

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista. Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán dos bombos, tres para los de 20.000 y cuatro para los de 250.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos, tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 2.000.000 de pesetas inclusive en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, el premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 24 de agosto de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

16927 RESOLUCIÓN del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1958, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Josefa López y Hernández, María Luisa Martín Martín, Felisa López Corral, Blanca Olga Iglesias y Rodríguez y María Susana Jordá Ayarra.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 24 de agosto de 1974.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

16928

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 26 de agosto al 1 de septiembre de 1974, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	56,69	57,29
Billete pequeño (2)	56,26	57,29
1 dólar canadiense	57,05	57,63
1 franco francés	11,61	11,73
1 libra esterlina (3)	129,82	131,14
1 franco suizo	18,70	18,89
100 francos belgas	138,61	140,02
1 marco alemán	21,21	21,43
100 liras italianas (4)	7,94	8,03
1 florín holandés	20,80	21,02
1 corona sueca	12,54	12,67
1 corona danesa	9,17	9,27
1 corona noruega	10,11	10,22
1 marco finlandés	14,81	14,98
100 chelines austríacos	289,31	302,34
100 escudos portugueses	185,43	198,41
100 yens japoneses	18,13	18,32
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,78	11,90
100 francos C. F. A.	23,21	23,45
1 cruceiro	6,16	6,23
1 peso mejicano	4,23	4,28
1 peso colombiano	1,49	1,51
100 pesos uruguayos	2,80	2,83
1 sol peruano	0,55	0,56
1 bolívar	12,81	12,94
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	146,65	148,14

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 26 de agosto de 1974.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16929 DECRETO 2382/1974, de 20 de julio, por el que se crea un Centro de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado en la localidad de Denia (Alicante) y se extingue el Instituto Técnico de la misma localidad.

Cubiertas las necesidades de la enseñanza de Bachillerato en la localidad de Denia (Alicante) por existir un Instituto Nacional de Enseñanza Media, con capacidad suficiente para satisfacer la matrícula educativa en dicho nivel, es conveniente para los intereses de la educación en la citada localidad proceder a la transformación del actual Instituto Técnico en centro de Formación Profesional de 1.º y 2.º Grado, dado que no existe un centro capaz de acoger al alumnado, en constante aumento, haciéndose por ello precisa su creación.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y nueve punto cinco y ciento treinta y dos punto cuatro, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea el centro de Formación Profesional de 1.º y 2.º Grado en la localidad de Denia (Alicante), que desarrollará sus actividades en el edificio donde venía funcionando el Instituto Técnico de Enseñanza Media.

Artículo segundo. Se extingue, con efectos de finales del curso académico mil novecientos setenta y tres-setenta y cuatro el Instituto Técnico de Denia (Alicante), creado por Decreto dos mil treinta y dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciocho de junio («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de julio).

Artículo tercero. Por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas procedentes en relación con el personal docente del extinguido Instituto Técnico.

Artículo cuarto. El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto y determinará por Orden ministerial la fecha de comienzo de actividades del nuevo centro, así como las enseñanzas a impartir en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBÓN
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

16930

DECRETO 2383/1974, de 20 de julio, de anulación de reconocimiento del Colegio Menor «Castilla», en Cantalejo (Segovia), a petición del Presidente del Patronato de la Entidad Promotora.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro del actual,

DISPONGO:

Se declare anulado el reconocimiento del Colegio Menor «Castilla», de Cantalejo (Segovia), dejando sin efecto el Decreto trescientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta, de veintinueve de enero («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete de febrero).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBÓN
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

16931

DECRETO 2384/1974, de 20 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico el palacio y jardines de Boadilla del Monte y paraje pintoresco el parque situado junto al mismo, en la provincia de Madrid.

El palacio, jardines y parque de Boadilla del Monte, en la provincia de Madrid, constituyen una organización completa—de las pocas que quedan en España—de lo arquitectónico y lo rural, al modo iniciado en El Escorial con el Monasterio, los jardines y la herrería. La obra del palacio fué encargada a Ventura Rodríguez por el infante don Luis, y quedó terminado en mil setecientos setenta y seis. Se despliega en ella el genio del arquitecto en toda su madurez y equilibrio. La planta del edificio es del tipo de dos cruñas, como el Palacio de Liria, aunque en el de Boadilla resulta más complicada la organización. Piezas muy interesantes del conjunto son la escalinata, la fuente monumental y el estanque, obras también de Ventura Rodríguez.

El palacio guarda perfecta armonía con el campo y el pueblo de Boadilla, y así los jardines y el monte, que se extienden junto al monumento, pueden considerarse como parte integrante de este conjunto monumental, lo mismo que el Convento de Madres Carmelitas, construido en el siglo XVII. Para preservar estos valores históricos y artísticos de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración. En el expediente instruido a tal efecto, ha sido oído el Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONCO:

Artículo primero. Se declara conjunto histórico-artístico el palacio de Boadilla del Monte y sus jardines y el Convento de Madres Carmelitas del siglo XVII, y paraje pintoresco el parque agreste o monte, situado al pie de dicho conjunto, con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBÓN
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

16932

DECRETO 2385/1974, de 20 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el palacio llamado de Don Pedro «El Cruel», de Cuéllar (Segovia).

El Palacio llamado de Don Pedro «El Cruel», de Cuéllar (Segovia) está considerado como uno de los edificios civiles más importantes de Castilla. De estilo románico, ofrece una gran belleza el contraste de los desnudos paramentos de su fachada torreada con la finura de la portada y de los cuatro ventanales geminados que dan luz a la planta noble y a la sala principal de la torre. La parte superior está coronada por una imposta y tres escudos de los Velasco y Velázquez, heráldica que se repite profusamente en la decoración interior, especialmente en los arcos y techos policromados. A sus valores artísticos une este palacio su singular significación histórica. La tradición viene afirmando que en él tuvieron lugar las bodas del rey don Pedro con doña Juan de Castro. Esta tradición la avalan indicios de notoria veracidad, como el blasón que aparece en lugar principal sobre la portada, exactamente igual al que ostenta el sepulcro de la «reina de un día», en la capilla regia de la catedral de Santiago. Este palacio destaca notablemente en el ambiente de una villa castellana en la que la arquitectura religiosa y la militar alcanzan singular importancia. Para preservar estos valores de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONCO:

Artículo primero. Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el palacio llamado de Don Pedro «El Cruel», de Cuéllar (Segovia).

Artículo segundo. La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBÓN
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

16933

DECRETO 2386/1974, de 20 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santiago, de Luna (Zaragoza).

La iglesia de Santiago de la Villa de Luna, en la provincia de Zaragoza, está situada en la parte alta del pueblo, cerca de San Gil de Medavilla, sobre una roca, y forma con la torre del Reloj, algunas casas antiguas y las calles de acceso, un conjunto de mayor interés. La iglesia es románica, de sillera, con potentes contrafuertes. La portada, situada a los pies, presenta tres arquivoltas de medio punto separadas por baquetones ornamentados e impostas con rosetas. El tejazoz se apoya en modificaciones de rolo y sobre él se abren tres ventanas de medio punto. El interior es de planta rectangular, sin crucero; el ábside, semicircular, y cubierta de bóveda de medio cañón apuntado sobre fajones que descansan en pi-